

RESOLUCION No. EPA-RES-00275-2024 DE viernes, 19 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA SUCCIÓN & CARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0038800, de fecha 30 de marzo de 2024, la empresa SUCCIÓN & CARGA SAS, identificada con el NIT. 806.005.943 - 7, solicitó ante EPA y con asunto de referencia PLAN DE CONTINGENCIA para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que la empresa SUCCIÓN & CARGA SAS con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 324 del 2 de abril de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

"

3. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PRESENTADA

El documento evaluado permite prever una situación no deseada, por lo que para la empresa es de vital importancia contar con un procedimiento que ayude a analizar los riesgos a los que se ven expuestos y así mismo los trabajadores por su actividad industrial. Por otra parte, plantean medidas preventivas, de atención y de recuperación que respondan a los riesgos identificados, para posteriormente y de manera correcta, determinar la organización, los medios técnicos y humanos que se requieran para llevar a cabo este plan. El plan contempla tres tipos de medidas:

Nivel preventivo: De carácter educativo y destinado a preparar a los grupos humanos involucrados directa o indirectamente en las operaciones de la empresa (empleados, contratistas y comunidades vecinas), a fin de responder a un evento inesperado y minimizar sus consecuencias.

Nivel de atención: Se centra en los esfuerzos y el fortalecimiento de instituciones y organizaciones de la región, que hacen posible una acción de intervención oportuna al suceder cualquier evento.

Nivel de recuperación: Necesario para la normalización de la situación, de manera que se restituyan las condiciones iniciales del medio y se minimice la alteración de las actividades de operación, para lo que se harán alianzas estratégicas con las entidades externas que pueden prestar apoyo a la hora de atender una contingencia y se designarán lugares específicos para la atención de estos.

3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

SUCCIÓN&CARGA, transporta aguas residuales domésticas (ARD), no domésticas (ARnD) y lodos orgánicos.

HOJA DE SEGURIDAD	
	AGUA SOMÉTICA
	RESIDUAL
SECCIÓN I IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO E INFORMACIÓN DEL FABRICANTE Nombre Comercial del Producto: ... Nombre del Fabricante: ... Dirección del Fabricante: ... Teléfono del Fabricante: ... Correo Electrónico del Fabricante: ... Fecha de Emisión: ...	
SECCIÓN II COMPOSICIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LOS INGREDIENTES PELIGROSOS Nombre del Componente Peligroso: ... Concentración: ... Peligrosidad: ...	
SECCIÓN III IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS E EFECTOS POR EXPOSICIÓN Descripción de los Riesgos: ... Efectos por Exposición: ...	
SECCIÓN IV PRIMEROS AUXILIOS CONTACTO OCULAR: ... CONTACTO DÉRMICO: ... INHALACIÓN: ... INGESTIÓN: ... ANTÍDOTO RECOMENDADO: ... INFORMACIÓN PARA EL MÉDICO: ...	Ingestión: ... Contacto con los ojos: ... Contacto con la piel: ... Carcinogenicidad: ... Mutagenicidad: ... Teratogenicidad: ... Neurotoxicidad: ... Sistema Reproductor: ... Otros: ... Organos Blended: ...
SECCIÓN V MEDIDAS CONTRA EL FUEGO PUNTO DE INFLAMABILIDAD: ... LÍMITES DE INFLAMABILIDAD (SI EXISTEN): ... AGENTES EXTINTORES: ... EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA COMBATIR FUEGO: ... PRODUCTOS PELIGROSOS POR COMBUSTIÓN: ...	

Ficha técnica de las sustancias transportadas

Listado de vehículos de propiedad de succión&carga S.A.S.,

MÓVIL	PLACA
MOVIL 2	TRF 949
MOVIL 10	FTN 942
MOVIL 11	AXK 526
MOVIL 13	WCU 378
MOVIL 14	BPO 826
MOVIL 17	TEO 315
MOVIL 18	TPM 284
MOVIL 20	SNK 360
CAMEL 1	WGV 861
CAMEL 2	WGW 018
MOVIL BAÑOS	UYV 107
MULA	TET 286

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

En la documentación soportada se evidenció que la empresa identificó cuerpos de aguas, zonas de inestabilidad geológica, ecosistemas sensibles y centros poblados que podrían verse afectados por el derrame de las sustancias transportadas.

Succión & Carga S.A.S., prevé situaciones de contingencia y/o emergencia como lo es el derrame de algún tipo de residuo que se esté transportando, las afectaciones que se pueden dar en los diferentes componentes, agua, suelo, aire y medio socio ambiental en general.



Localización geográfica de PTAR

3.3. PLAN OPERATIVO

La empresa SUCCIÓN&CARGA SAS, posee un plan estratégico, el cual se constituye por un conjunto de actuaciones y decisiones reactivas para afrontar adecuada y eficazmente los riesgos previamente establecidos en este PDC Contemplando los mecanismos para la toma de decisiones, adicionalmente se precisa cómo se absolverán los niveles de activación por área de capacidad y relacionar el esquema operativo que se desplegará por la empresa especializada (entidad de apoyo)

El plan de contingencia ha sido diseñado para identificar los riesgos potenciales, las amenazas y vulnerabilidades que pueden presentarse durante el transporte de hidrocarburos a lo largo de los diferentes corredores viales para realizar la evaluación de los riesgos y definir las medidas de prevención, mitigación y control a implementar. Por otra parte, cuentan con un plan estratégico e informativo.

Plan estratégico. La estructura organizativa se refiere a la organización necesaria para atender oportunamente la ocurrencia de un evento de carácter contingente y responder así a la implementación del Plan de Contingencia. La estructura organizativa planteada para la adopción del Plan de Contingencia de la empresa Succión & Carga S.A.S., responde a la necesidad de asignar responsabilidades a las diferentes entidades que intervienen durante la construcción y operación del proyecto. La compañía como propietaria deberá asumir la responsabilidad administrativa y económica de su implementación y liderar el comité coordinador de este. Los demás comités que se debe conformar estarán integrados por las demás entidades que participan en la RED DE EMERGENCIA.

Plan informativo. Durante una emergencia se requiere comunicación permanente entre los integrantes del equipo coordinador y operativo.

4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El Plan de Contingencias Ambiental planteado para Succión & Carga S.A.S. y su planta de tratamiento de aguas residuales domésticas se define como un conjunto integrado de recursos humanos y económicos, instrumentos técnicos, normas generales, reglas e instrucciones, que tienen como finalidad suministrar los elementos de juicio necesarios para la toma oportuna de decisiones, que permitan una respuesta inmediata y eficiente ante la ocurrencia de un desastre que altere las condiciones ambientales, sociales y económicas del área de influencia del proyecto.

A su vez, se pretenden plantear primero las medidas preventivas, de atención y de recuperación que respondan a los riesgos identificados, para posteriormente y de manera concreta, determinar la organización, los medios técnicos y humanos que se requieran para llevar a cabo este plan.

C A R T A G E N A Para el análisis de las amenazas, la condición latente se derivó de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, durante el desarrollo de las actividades de transporte.

Por último, dentro de su presupuesto anual tiene un rubro destinado al manejo de sus emergencias tanto a nivel preventivo como reactivo. De igual forma, valoran la capacidad real de respuesta ante emergencias; asignando responsabilidades y funciones a los encargados de ejecutar las actividades dentro del plan de contingencia. Establecen cuales son los elementos que intervienen en la atención y prevención de emergencias, para obtener una respuesta eficaz a eventos súbitos.

5. CONCEPTO TECNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA, presentado por FERNEY MURCIA MIRADA, representante legal de la empresa SUCCIÓN&CARGA SAS, identificada con el NIT 806.005.943 - 7, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en la resolución No 1209 de 2018, Decreto 050 de 2019. Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

- 1.1. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).
- 1.2. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifiquen las características de los vehículos utilizados en el transporte de las sustancias peligrosas, marca, modelo, capacidad, fotografías. Plazo 10 días calendario
- 1.3. Presentar ante esta entidad, matriz de ruta donde especifiquen el inicio de carga y descarga. Plazo 10 días calendario.
- 1.4. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia el documento PLAN DE CONTINGENCIA para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, de la empresa SUCCIÓN & CARGA SAS, identificada con el NIT. 806.005.943 - 7, se entiende cumplida la obligación, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos 1609 de 2002, 321 de 2012 y Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del PLAN DE CONTINGENCIA para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas de la empresa SUCCIÓN & CARGA SAS, identificada con el NIT. 806.005.943 - 7, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTICULO TERCERO: La empresa SUCCIÓN & CARGA SAS, identificada con el NIT. 806.005.943 - 7, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

3.3. Presentar ante esta entidad, un informe donde especifique donde reciben lavado los vehículos en el distrito de Cartagena indicando como mínimo: nombre de la empresa, NIT, dirección, nombre contacto, correo electrónico y teléfono. Plazo 10 días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 324 del 2 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SUCCIÓN & CARGA SAS, identificada con el NIT. 806.005.943 - 7, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

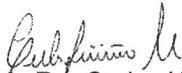
ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la empresa SUCCIÓN & CARGA SAS, identificada con el NIT. 806.005.943 - 7 mediante su representante legal, en la dirección de correo electrónico ambiental@succioncarga.com; succioncarga@succiocarga.com; el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ